



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

AMC-SDG-935

Cajicá 05 de mayo de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA YUDY ESPERANZA TURRIAGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: AUTO DE CARGOS DE FECHA NOVIEMBRE ONCE (11) DE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR LA CUAL SE ELEVA UN AUTO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO POR INFRACCION A LAS NORMAS URBANISTICAS.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 11 ESTE No. 6-00 LOTE 8 CAJICA CUNDINAMARCA.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JAVIER HUMBERTO MOSCOSO

CARGO: SECRETARIO DE GOBIERNO

RECURSO: CONTRA EL AUTO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO Nro. 063 DE 2015 POR INFRACCION A LA NORMA URBANISTICA, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. Se hace Costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.


ANTONIO MARIA POVEDA DORADO
DIRECTOR JURIDICO

Proyectó: Jaime Eduardo Adames N – Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Antonio María Poveda Dorado – Director Jurídico

Nombre: P/Natalia Pamela

Cedula: _____

Firma: Yudy Esperanza Turriago

Celular: 313 3607987

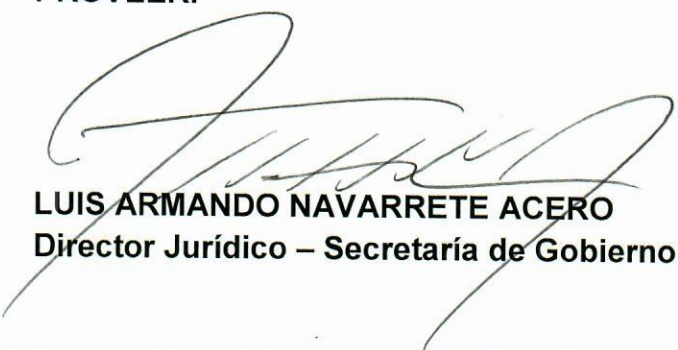
Anexo: auto de cargos de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)



10
11

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		
	FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS		
	CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014
Página 1 de 3			

INFORME: Al Despacho del Secretario de Gobierno, informándole que fue remitido por parte de la Secretaría de Planeación, informe técnico por presunta infracción urbanística (construcción de una unidad de vivienda en material prefabricado) la cual no cuenta con licencia de construcción o permiso alguno, conforme a lo señalado en la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan lo relacionado con infracciones a la Ley urbanística. **SÍRVASE PROVEER.**


LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
Director Jurídico – Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICÁ

AUTO DE CARGOS

Once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

“por el cual se eleva un auto de cargos dentro de un proceso por infracción a las normas urbanísticas y se ordena suspensión inmediata de obra”

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 09 de 1998, Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 016 de 2014 y la Resolución Administrativa No. 091 del primero de marzo de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando AMC-MSP-0616-2015 de nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría de Planeación remitió a este Despacho oficio, asunto informe técnico y registro fotográfico respecto de una visita realizada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) al predio de propiedad de la señora **YUDY ESPERANZA TURRIAGO**, ubicado en la Carrera 11 este No. 6-00 – lote 8, donde existe una presunta infracción urbanística, por construcción de una unidad de vivienda en material prefabricado, la cual no cuenta con licencia de construcción o permiso alguno.

De acuerdo a la constitución nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a

12.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
	FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS			
	CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014	Página 2 de 3

la misma constitución, las leyes, las ordenanzas y los reglamentos de policía. En el presente auto se entra a resolver previas consideraciones si es viable la aplicación de la orden de suspensión de obra, como medida previa al trámite de las presentes diligencias, y es por ello que se entra a analizar la siguiente normatividad:

El Decreto 1355 de 1970, contempla, Art 186. Son medidas correctivas: No. 13. La suspensión de obra. El artículo 197 la suspensión de obra se prolongara hasta cuando cesen las causas que la motivaron. El artículo 215, prescribe: Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán suspensión de obra: al que necesitando de permiso para acometer la ejecución de la obra, la inicie sin tal permiso o la haya adelantado con violación o desconocimiento de las condiciones fijadas en el permiso. Situación esta, que queda claramente establecida en la diligencia con informe técnico emitido por la Secretaría de Planeación, quienes allegaron informe técnico en el que se señala que existe construcción de una unidad de vivienda en material prefabricado, la cual no cuenta con licencia de construcción o permiso alguno, en el predio de propiedad de la señora **YUDY ESPERANZA TURRIAGO**.

Por lo que el Despacho considera que la construcción que se adelanta, debe ser objeto de medida previa de suspensión de obra, igualmente teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 1 inciso 4 de la ley 810 de 2003, el cual contempla “en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”.

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento e iníciase proceso por presunta infracción a las normas urbanísticas No. **063** de once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), radíquese en el libro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la Secretaría de Planeación y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **YUDY ESPERANZA TURRIAGO** así mismo infórmese que cuenta con quince (15) días siguientes a partir de la notificación del auto para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 47 numeral 3º de la ley

12
13

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL			
	FORMATO INFRACCIÓN A NORMAS URBANISTICAS			
	CÓDIGO: AP-GJC-PC-008-FM-001	VERSIÓN: 01	FECHA: 25/06/2014	Página 3 de 3

1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los tramites que surjan dentro del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaria de Planeación, a fin de determinar si la construcción a la fecha cuenta con licencia urbanística o acto administrativo en firme.

ARTÍCULO QUINTO: para la práctica de las pruebas anteriormente decretadas se comisiona al Profesional Universitario del área jurídica de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Andrés Ramírez
Revisó: Dr. Armando Navarrete

